



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
CÓDIGO-0712-1033032023

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2023

Señora:
MARIA VICTORIA TASCON SANTANDER
Predio La Victoria
Callejón Colinas/ antes de la Quebrada a mano izquierda
Corregimiento La Buitrera
Celular 3155597838
Municipio Cali – Valle del Cauca

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 “Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” se remite el presente oficio como Constancia de notificación por aviso al señor MARIA VICTORIA TASCON SANTANDER del Auto de cierre y traslado de alegatos de conclusión del 06 de octubre de 2023, expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta al presente aviso de notificación copia íntegra del del Auto de cierre y traslado de alegatos de conclusión del 05 de octubre de 2023.



Atentamente.


WILSON ANDRÉS MONDRAGÓN AGUDELO
Técnico Administrativo Grado 13- DAR Suroccidente

Nombre de Quien Recibe: _____

Cedula: _____

Fecha de Entrega: _____

Calidad de: _____

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC
Proyecto: Álvaro Iván Obando Valderrama – Abogado contratista DAR Suroccidente

Archívese en: 0711-039-005-005-2013

Archívese en:

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
TEL: 620 66 00 – 3181700
LINEA VERDE: 018000933093
WWW.CVC.GOV.CO





AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR DE ALEGATOS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.– en uso de las facultades legales y estatutarias en especial en cumplimiento de la Ley 99 de 1993; Ley 1333 de 2009, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente con el número 0711-039-005-005-2013, correspondiente al proceso sancionatorio ambiental que se adelanta contra de la señora MARIA VICTORIA TASCÓN, identificada con número de cédula No. 31'297.652, por la afectación a los recursos flora, agua y suelo, como resultado de la construcción de una vivienda que constan de dos plantas con columnas en ferro cementos y como techo se ha colocado una cubierta de madera y eternit y el corte de 25 guaduas dentro del predio denominado La Victoria, ubicado en el corregimiento de la Buitrera, municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que, en el citado expediente sancionatorio, obra informe técnico correspondiente a la visita realizada el día 10 de enero de 2012, por funcionarios adscritos a la dependencia de la Dar Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

Que, mediante Resolución 0710 No. 0711-00000027 del 14 de enero de 2013, Por medio del cual se legaliza una medida preventiva a la señora MARIA VICTORIA TASCÓN, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.297.652, notificado de manera personal el día 19 de noviembre de 2014.

Que, mediante auto del 11 de julio de 2013, se dio inicio al procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora MARIA VICTORIA TASCÓN, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.297.652, notificada de manera personal el día 19 de noviembre de 2014.

Que, mediante Auto del 31 de diciembre de 2014, se formuló pliego de cargos en contra de la señora MARIA VICTORIA TASCÓN, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.297.652, de conformidad con la parte motiva de esta providencia, al haber realizado:

CARGO UNICO: Afectar la función de conservación y protección del área de reserva forestal protectora del municipio de Santiago de Cali, con actividades de afectación a los recursos flora, agua y suelo, como resultados de la construcción de una vivienda que consta de dos plantas con columnas en ferro cementos y como techo se ha colocado una cubierta de madera y eternit, y el corte de 25 guaduas dentro del predio denominado La Victoria, ubicado en el corregimiento de la Buitrera, municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, presuntamente infringiendo lo dispuesto en los artículos 206, 207 y 208 del decreto 2811 de 1974, acuerdo 069 del 2000 artículos 39 y 428.

Que dicho auto fue notificado de manera personal el día 07 de enero de 2015, a la señora MARIA VICTORIA TASCÓN, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.297.652. Que MARIA VICTORIA TASCÓN, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.297.652, presentó escrito de descargo mediante radicado CVC 43812016.

Que, el día 04 de abril de 2016, se expidió auto por medio del cual se apertura el procedimiento sancionatorio a periodo probatorio, rechazando los descargos presentados por la señora MARIA VICTORIA TASCÓN,



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 4

identificada con cedula de ciudadanía No. 31.297.652, decretando la práctica de la visita ocular, notificado por aviso el día 15 de agosto de 2017.

Que de acuerdo al concepto técnico No. 765-2016 elaborado por funcionarios adscritos a la Dirección Ambiental Regional del Valle del Cauca Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, donde se evidencia en la conclusión de dicho documento que si hubo una violación de las normas ambientales y no se atendió los requerimientos de la CVC. Que el día 16 de agosto de 2017, la señora MARIA VICTORIA TASCÓN, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.297.652, presentó Recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del 04 de abril de 2016, bajo radicado No. 573812017.

Que mediante Resolución 0710 No. 0712-001538 del 08 de octubre de 2019, se resolvió recurso de reposición, siendo notificada el día 21 de enero de 2020.

Que, mediante auto del 24 de junio de 2020, fue admitido el escrito de descargos presentado por la señora MARIA VICTORIA TASCÓN, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.297.652, y se decretó la práctica de prueba.

Que, al respecto, es pertinente anotar, que en el proceso sancionatorio obra material probatorio que permita llegar a una decisión razonada sobre el objeto investigado y se procederá con la determinación de la responsabilidad y la sanción, según lo dispone el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009.

No obstante, lo anterior, es necesario referir la importancia que reviste la aplicación y observancia del derecho al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de 1991, y del cual se derivan una serie de garantías que promueven la protección de los derechos de los asociados, entre los cuales se encuentra el derecho de la contradicción de la prueba, tal como constan en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011:

"ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos".

Así las cosas, se observa que la Ley 1333 de 2009 tiene un vacío normativo de ausencia de etapa de alegatos de conclusión, y en razón de lo anterior se deberá dar aplicación al principio de integración normativa contenido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 que establece lo siguiente:

(...)

ARTÍCULO 47 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará



con precisión y claridad, los hechos que lo originan las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

PARAGRAFO: Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia.

(...)

Que, en virtud del principio de integración normativa antes citada, al encontrarse agotada la etapa probatoria, y con el fin de garantizar el derecho de contradicción y debido proceso, se debe dar aplicación directa al último inciso del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, otorgando el término diez (10) de días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, para que el investigado presente sus alegatos de conclusión.

Que, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el cierre de la investigación adelantada en contra de la señora MARIA VICTORIA TASCÓN, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.297.652.

ARTÍCULO SEGUNDO: Córrese traslado a la señora MARIA VICTORIA TASCÓN, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.297.652 o a su apoderado, en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este Auto, para que presente los respectivos alegatos de conclusión de conformidad con el Artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Informar al investigado que las pruebas que se tendrán en cuenta son las que reposan en el expediente bajo radicado No. 0711-039-005-005-2013, que se encuentra en el archivo central de la Dar Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, y que pueda ejercer el derecho a la defensa y contradicción, para garantizar el debido proceso.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora MARIA VICTORIA TASCÓN, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.297.652 de conformidad con el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Dar aplicación al procedimiento "tramite sancionatorio ambiental" (PT 340.14 versión 8), así como a lo establecido en la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEXTO: Una vez vencido el término para presentar los ALEGATOS, de que trata el artículo 2 del presente acto administrativo, comisionar al Coordinador de la UGC Lili Meléndez-Cañaveralejo-Cali, para que con un grupo interdisciplinario de Profesionales de la DAR Suroccidente, emitan informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer, para expedir el Acto administrativo correspondiente



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 4

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

06 OCT 2023

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Alvaro Ivan Obando Valderrama – Profesional Jurídico Contratista – DAR Suroccidente
Revisó: Miguel Angel Sanchez Muñoz - Coordinador UGC Lili-Mejendéz-Cañaveralejo-Cali
Revisó: Luis Hernán Cardona Cardona- Profesional Especializado-Dar Suroccidente

Archivase en el expediente No 0711-039-005-005-2013.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO:

11 de diciembre de 2023 / 8:00 am

2. DEPENDENCIA/DAR:

DAR SUROCCIDENTE UGC-LILI-MELENDEZ-CAÑAVERALEJO-CALI.

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

María Victoria Tascon Santander con radicaciones 928142023 y 1033032023

4. LOCALIZACIÓN:

Se realizó visita en la siguiente ubicación.

Jurisdicción del Distrito de Cali, corregimiento de La Buitrera, sector callejón Colinas, Inmediaciones de las coordenadas geográficas $3^{\circ}22'15,803''$ N $-76^{\circ}34'11,374''$ OE y Planas X=1056418 E Y=864538 N



Mapa 1. Ubicación geográfica de la visita realizada. Fuente GeoCVC

5. OBJETIVO:

Realizar visita para entrega de correspondencia dentro del proceso sancionatorio con expediente 0711-039-005-005-2013

6. DESCRIPCIÓN:

Se realizó recorrido para entrega de correspondencia para citación a notificación en el proceso sancionatorio con expediente 0711-039-005-005-2013 y con radicaciones No: 928142023 y 1033032023. Donde no se halló a la señora María Victoria Tascon Santander. También se indago con personas residentes en la zona y manifestaron no conocerla.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca



Foto 1. Zona recorrida para entrega de notificación.

7. CONCLUSIONES:

Se concluye que no se halló a la señora María Victoria Tascon Santander para entregar la notificación.

8. HORA DE FINALIZACIÓN:

8:30 am

9. FUNCIONARIO(S) QUE REALIZA(N) LA VISITA:

Cristian Camilo Hernandez Duque

CRISTHIAN CAMILO HERNANDEZ DUQUE
TECNICO OPERATIVO